

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00290
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOLEDAD MORENO y OTRO

Añadir a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde dan a conocer que no es posible tomar nota del embargo sobre la cuota parte del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-4305** porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio -Numeral 1 Art. 593 del C.G. del P.- -fs.21 a 25-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00290
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOLEDAD MORENO y OTRO

1.- Conforme a lo dado a conocer en escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al doctor **JEFERSON GONZÁLEZ MONTERROSA** como apoderado sustituto de la abogada **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a ésta. -fl. 28-

2.- Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, se requiere a la demandante para que proceda a notificar el mandamiento de pago a la pasiva, como quiera que éste data del 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-